

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-077139- -00006-0000

Fecha: 2007-12-28 15:40:02 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

AS: 98.433

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S D.

REF: Expediente No. 05-77139 - Solicitud de Patente de Invención a favor
de BRISTOL - MEYERS SQUIBB COMPANY

Titulada: "PROCESO PARA PREPARAR PIRROLOTRIAZINA COMO
INHIBIDORES DE CINASA."

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la sociedad BRISTOL - MEYERS SQUIBB COMPANY, según lo acredita el poder en mí sustituido y que se acompaña a este escrito, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 39445 del 28 de noviembre de 2007, interpongo contra ella en debido término, RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se continúe el trámite de la solicitud de patente en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

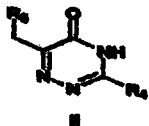
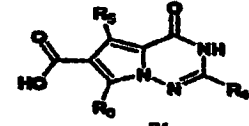
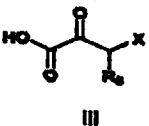
1. HECHOS:

1. La sociedad BRISTOL - MEYERS SQUIBB COMPANY, con domicilio en Princeton, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, presentó el día 4 de agosto de 2005, solicitud de patente de la invención titulada "PROCESO PARA PREPARAR PIRROLOTRIAZINA COMO INHIBIDORES DE CINASA." paara dar comienzo a la fase nacional prevista en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).



N
185105

2. La anterior solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 575 del 30 de abril de 2007 de la siguiente manera:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION PCT	
GACETA No. 575 Página. 506	
(19) CO	(11) N° de publicación: 1415 (21) N° de solicitud: 05 077.139 (51) Int Cl: A61K 31/424; C07D 487/04
(12) Solicitud de patente de invención internacional PCT / Colombia país designado o elegido	
(22) Fecha de solicitud: 04/08/2005 (30) Prioridad (31) 60/445,224 (32) 05/02/2003 (33) US	(71) Solicitante(s) BRISTOL - MYERS SQUIBB COMPANY (72) Inventor(es) BANG-CHI CHEN RULIN ZHAO Y OTROS (74) Agente:
(43) Fecha de publicación: 30/04/2007	
(85) Fecha inicio fase nacional: 05/09/2005 (86) Datos relativos a la presentación de la solicitud PCT Fecha de presentación de la solicitud: 05/02/2004 No. de solicitud PCT/US2004/003223	(87) Publicación internacional Fecha: 28/08/2004 N° publicación: WO 2004/072030
(54) Título: PROCESO PARA PREPARAR PIRROLOTRIAZINA COMO INHIBIDORES DE CINASA.	
(57) Resumen:	
1.- Proceso para la preparación de un ácido carboxílico de pirrolotriazina caracterizado porque comprende la etapa de: hacer reaccionar el compuesto II de la fórmula  II  IV en donde R4 es hidrógeno, alquilo, arilo, o heteroarilo; y R2 es hidrógeno, alquilo, arilo, o heteroarilo; con el compuesto III de la fórmula  III en donde R4, R2 y R6 son como se definieron anteriormente.	

3. En el numeral (74) del extracto publicado se omitió indicar el nombre del agente o apoderado por intermedio del cual la sociedad solicitante presentó su solicitud de patente.

4. La Resolución arriba citada 39445 declaró abandonada la solicitud de Patente de Invención titulada: "PROCESO PARA PREPARAR

186 X8

3

PIRROLOTRIAZINA COMO INHIBIDORES DE CINASA", con fundamento en los siguientes motivos:

"TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."

CUARTO: Que contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución."

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Conforme al artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, son anulables los actos administrativos que hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse, en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencias o defensa. Los artículos 50 y 52 del mismo Código facultan a los administrados para impugnar en vía gubernativa las decisiones administrativas, manifestando al funcionario que

186
X8
S
LULC
BOTA
ART
15 E

4

tomó la decisión los motivos de inconformidad a fin de que la aclare, modifique o revoque la respectiva decisión.

Los motivos de inconformidad con la decisión que se impugna son los siguientes:

2.1. Expedición irregular del acto administrativo con fundamento en una publicación contraria a las normas en que debía fundarse.

La resolución objeto de impugnación se fundamentó en que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Decisión 486, la sociedad solicitante de la patente aparentemente abandonó su solicitud al no haber pedido, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de tal solicitud, que se examinara si la invención era patentable.

Si bien es clara la regla dispuesta en el artículo 44 de la Decisión 486, también es cierto que su aplicación deberá versar sobre solicitudes de patentes que hayan sido publicadas de forma regular, es decir, sin vicios que puedan generar nulidades en el procedimiento administrativo encaminado a la obtención de la patente, bien por vulnerar el derecho de personas con interés legítimo a oponerse a la concesión del privilegio solicitado o por vulnerar el derecho de defensa del solicitante.

En este asunto, la publicación de la solicitud fue irregular al no indicar el nombre del agente que presentó la solicitud a nombre del solicitante, afectando no solo el derecho a que terceros con interés en el trámite de la referencia contaran con la información suficiente para oponerse a la solicitud o para contactar al solicitante, sino afectando también el derecho del solicitante a solicitar oportunamente la corrección de dicha publicación, así como a pedir oportunamente el estudio de patentabilidad de la invención que se pretende patentar.

ALICIA GONZALEZ
CARRERA 7 # 71 - 21 TORRE B - PISO 4
BOGOTÁ - COLOMBIA
TEL: (571) 744 22 00
FAX: (571) 742 22 00 - (571) 3214045
www.bc.com.co

188 X 00
X 0

Para demostrar lo anterior, se hace necesario resaltar a) los datos esenciales dentro de una solicitud de patente, b) las normas que regulan el procedimiento de publicación de una solicitud de patente, c) la jurisprudencia relativa a la ineficacia de publicaciones defectuosas, y d) el hecho de que la publicación de la solicitud del trámite en este expediente fue defectuosa al no incluir el nombre del agente que presentó la solicitud en nombre de la sociedad solicitante, viciando la actuación de nulidad sin permitirle al solicitante tomar los correctivos para advertir a la administración sobre su error y vulnerando su derecho de audiencia y defensa, es decir, a ser oído manifestando su interés en que se examinara la patentabilidad de la invención descrita en la solicitud.

2.1.1. Datos esenciales en una solicitud de patente.

Además de los varios requisitos para el trámite de una solicitud de patente de invención señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, es del caso resaltar aquellos que resultan esenciales para que por lo menos a la petición pueda otorgársele una fecha de presentación, es decir, los requisitos mínimos señalados en el artículo 33 de la misma Decisión, el cual dispone:

"Art. 33. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la de su recepción por la oficina nacional competente, siempre que al momento de la recepción hubiera contenido al menos lo siguiente:

(...)

b) Los datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud, o que permitan a la oficina competente comunicarse con esa persona.

(...)

La ausencia de alguno de los requisitos enumerados en el presente artículo, ocasionará que la solicitud sea considerada por la oficina

nacional como no admitida a trámite y no se le asignará fecha de presentación."

De la norma citada se colige que un requisito mínimo o esencial de toda solicitud de patente es la indicación de los datos de la persona, agente o apoderado que presenta la solicitud cuando esta no es presentada directamente por el solicitante, y que tales datos deben ser suficientes para poder contactar a esa persona.

Siendo estos datos esenciales de toda solicitud, son estos los que por lo menos deben ser transcritos en el extracto de la publicación de la solicitud para que esta tenga eficacia legal.

2.1.2. Normas que regulan el procedimiento de publicación

El artículo 40 de la Decisión 486 dispone que admitida a trámite la solicitud de patente y superado el examen de forma, se deberá ordenar su publicación *"de conformidad con las disposiciones nacionales"*.

A su turno, el artículo 24 del Decreto 2591 de 2000 reglamenta la Decisión 486 en cuanto a la publicación de solicitudes, estableciendo que la Superintendencia de Industria y Comercio publicará en la Gaceta de la Propiedad Industrial *"un extracto de las solicitudes de patente"*.

Si bien la reglamentación nacional no señala cuales son los datos a ser contenidos en el extracto de una solicitud de patente para efectos de su publicación, es lógico que tal extracto deba contener la información mínima de toda solicitud, por lo menos los datos descritos en el artículo 33 de la Decisión 486, a fin de que los interesados puedan conocer sobre la invención que pretende patentarse, la identificación de su peticionario y de la persona a través de la cual pueden contactarlo, así como aquellos datos que permitan al solicitante identificar como suya la solicitud publicada y proceder con su

190

carga de pedir el examen de patentabilidad o incluso de pedir la rectificación de los datos publicados a fin de evitar vicios que puedan generar la nulidad del título que busca obtener.

2.1.3. Jurisprudencia jurisprudencia relativa a la ineficacia de publicaciones defectuosas de solicitudes de derechos de propiedad industrial

Como se viene explicando, la regularidad en la publicación de una solicitud de patente es crucial a efectos de garantizar el derecho de defensa y oposición de terceros que consideren tener un mejor derecho a la patente solicitada y también a garantizar al solicitante el derecho a un debido proceso para que el título que pretende esté libre de todo vicio de nulidad. Por lo tanto el extracto de la solicitud debe publicarse **COMPLETO y no fraccionado** para evitar vicios en el procedimiento.

Esto se encuentra claro en la Interpretación Pre-Judicial de la Comunidad Andina de Naciones No. 31-IP-95 en un caso similar donde la publicación de una solicitud de marcas se hizo en forma incorrecta. Dispuso el Tribunal Andino, lo siguiente:

La razón de ser de la publicación a que obliga la norma comunitaria en vigencia de las Decisiones 85; 311; 313 y 344, no es otra que la de difusión del signo que se pretende registrar, es decir, únicamente a esa expresión que se muestra en la apariencia y contenidos plasmados en la petición, como expresara este Tribunal dentro del Proceso 20-IP-95: "La publicación de la solicitud tiene por finalidad hacer conocer a los interesados sobre la marca que va a inscribirse, la que comprende tanto el signo como la clase de productos, la identificación del peticionario, la descripción completa de la marca etc".

Más adelante el Tribunal en la misma sentencia agregó: "Una publicación disminuida no tendría los efectos legales previstos en la norma y si esa -la publicación- se produce por error del administrador, para rectificar ese acto administrativo tendría, por su propia iniciativa, que volver a publicarla, sin que esto signifique la pérdida de la prioridad registral. Desde esta segunda publicación se

SECRETARIA
DECISION
L CIRCU
E BOGO
BO MAR
O 16

6 191 X

contarían los plazos para presentar observaciones por parte de quien tenga interés legítimo". (Resaltado y subrayado nuestro)

Por su parte Jorge Otamendi a este respecto anota: **"La publicación de la solicitud puede contener algún error, en cuyo caso a pedido del solicitante se efectuará una publicación corregida conteniendo todos los datos recién mencionados. De no efectuarse esta publicación se podrá haber provocado un error en quién, ante una publicación correcta, hubiera deducido oposición. La marca mal publicada estaría viciada de nulidad."**

"La publicación de la marca es importante pues es la que da nacimiento al trámite de la oposición, esencial en nuestro sistema marcario" (Jorge Otamendi, DERECHO DE MARCAS, Abeledo-Perrot, pág. 124).

Que la publicación por consiguiente, no es constitutiva de derechos, sino es un llamado a eventuales terceros investidos de legítimo interés, sobre la existencia de esa solicitud de registro de un signo que reúne los requisitos previos y necesarios para el posterior y ya definido análisis por parte de la respectiva Oficina Nacional sobre su inscripción, para que dichos interesados hagan valer las reivindicaciones que a su juicio consideren válidas frente a ese signo presentado, en armonía con la disposición comunitaria imperante al momento de efectuar su oposición u observación, por cuanto, se aspira por quien lo solicita, y se cree tener por quien lo observa, el derecho exclusivo sobre la creación intelectual que subyace en el signo.

Por analogía, los anteriores principios se aplican en materia de Patentes dado que la publicación de la patente tiene el mismo fin de la publicación de la marca, que es dar a conocer a terceros sobre el contenido COMPLETO del derecho de propiedad industrial sobre el que se esta solicitando un derecho de exclusiva, publicación que debe ser correcta no solo en la denominación sino en TODOS los datos esenciales COMPLETOS que se relacionan con el derecho, con su solicitante y la persona o agente a través de la cual actúa, en este último caso, a fin de que pueda ser contactado por tercero o por la administración, así como para que el mismo solicitante tenga elementos para determinar o reconocer si la solicitud publicada es la suya presentada por su agente autorizado y no una presentada por un tercero no autorizado.

En resumen, la concesión de un derecho de propiedad industrial, como un registro marcario o una patente de invención, cuya solicitud no haya sido

RECEIVED
1991
MAR 14 1991
NACIONAL

192 192

publicada en debida forma, vulnera el derecho de terceros que podrían haber estado interesados en el trámite, así como los mismos derechos del mismo titular del registro, quien tendría un registro viciado de nulidad.

2.1.4. Vicios de nulidad generados en este asunto por la publicación defectuosa de la solicitud

De conformidad con las líneas jurisprudenciales expuestas, como sucede en el caso que nos ocupa: UNA PUBLICACION DISMINUIDA NO TENDRIA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA NORMA si esa falla en la publicación se produce por error del Administrador. Esta falla, se reitera, consiste en haberse omitido indicar en el extracto de publicación de la solicitud, los datos del agente por medio del cual actúa el solicitante, indicación esencial para que terceros con interés legítimo sobre la invención a patentarse puedan hacer valer sus argumentos en el proceso, pero también esenciales para que el mismo solicitante pueda pedir la rectificación de los datos publicados a fin de evitar vicios de procedimiento, y sobre todo para reconocer o identificar que la invención publicada no solo es la suya sino que es aquella presentada por su apoderado o agente autorizado, y no por un tercero no autorizado, pues bien podría abstenerse de oponerse a su trámite bajo la creencia equivocada de que la solicitud de patente publicada es la presentada por su verdadero apoderado.

A la luz de lo expuesto, es evidente que en este caso se faltó a las normas nacionales y comunitarias que regulan el procedimiento de publicación de solicitudes de patentes, vulnerando así el derecho de defensa y audiencia de la sociedad solicitante al impedirle reconocer la solicitud publicada como aquella presentada por su agente y así pedir correctivos de la publicación defectuosa para evitar vicios de nulidad en la actuación administrativa, así como impidiéndole percatarse de la misma publicación para efectos de proceder a solicitar en tiempo el examen de patentabilidad de la invención y evitar una declaratoria de abandono de la solicitud.

W

193-637

Igualmente, dicha publicación defectuosa impidió que terceros con legítimo interés en el trámite contasen con información suficiente y esencial para estimar si les competía oponerse o no a la solicitud de patente, al desconocer si esta era tramitada por agente autorizado por el solicitante, no pudiendo siquiera contar con los datos para contactar a tal agente.

Lo anterior pone en evidencia que la formalidad de la publicación no es meramente accidental, sino que comprende unas hondas repercusiones tanto para los terceros como para el solicitante, en la medida en que incorpora a su naturaleza derechos y garantías, lo que le confiere la calidad de principio y en consecuencia de forma de tipo sustancial.

De este modo, se evidencia una trasgresión a un derecho reconocido de los particulares, consistente en poder disponer de una publicación completa del extracto de una solicitud de patente, que como se mencionó constituye una garantía no sólo para quienes como terceros creen tener un mejor derecho, sino también para quien solicita la patente, toda vez que de esta forma se blindo ante futuros inconvenientes que puedan surgir.

Por consiguiente es del todo procedente la presente se revoque en su totalidad el acto administrativo impugnado, toda vez que fue expedida de forma irregular con base en una publicación defectuosa que revela la infracción de las normas comunitarias y nacionales en que debió fundarse, en esa medida CARENTE DE EFECTOS LEGALES, vulnerando el derecho del solicitante a ser oído y a defenderse, el cual hace parte de su derecho al debido proceso que tiene aplicación en actuaciones administrativas (C.P., art.29). Así, se observa cómo la Administración ignoró disposiciones legales de orden supranacional y nacional, también constitucionales (C.P. art.29), que como se ha sostenido, constituyen garantías para sortear las potenciales arbitrariedades de la administración.

Es por esto que en este caso, antes de proceder con la declaratoria de



abandono de la solicitud de patente, como se dispuso en la resolución recurrida, era deber de la Administración PUBLICAR nuevamente la solicitud de PATENTE en forma completa para que a partir de dicha fecha se contarían nuevamente los plazos para que terceros presentaren oposiciones y para solicitar el examen de patentabilidad de la invención.

Como lo afirmó el Tribunal: **"Una publicación disminuida no tendría los efectos legales previstos en la norma y si esa -la publicación- se produce por error del administrador, para rectificar ese acto administrativo tendría, por su propia iniciativa, que volver a publicarla, sin que esto signifique la pérdida de la prioridad registrada. Desde esta segunda publicación se contarían los plazos para presentar observaciones por parte de quien tenga interés legítimo"**

Reiteramos entonces que la decisión impugnada adolece de vicios de nulidad por haber sido expedida irregularmente, con base en una operación administrativa que infringió las normas en que debió fundarse, todo ello con vulneración del debido proceso del solicitante y de la facultad de terceros con interés legítimo a intervenir en la actuación.

En atención a los anteriores planteamientos, respetuosamente presentamos al despacho la siguiente:

3. PETICION:

REPONER la decisión tomada mediante Resolución N° 39445 del 28 de noviembre de 2005, procediendo a:

Primero: REVOCAR la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente tramitada en el expediente de la referencia.

Segundo: PUBLICAR nuevamente y de forma completa el extracto de la solicitud de la patente de la invención titulada "PROCESO PARA

794
X83

NOTARI
DIECISE
EL CIRCO
DE BOG
20 MART
10 16 E

19569

12

PREPARAR PIRROLOTRIAZINA COMO INHIBIDORES DE CINASA",
con sujeción la Decisión 486 y sus reglamentaciones.

Tercero: ORDENAR la continuación del trámite de la solicitud de
patente de invención de conformidad con la Decisión 486 de la
Comunidad Andina y demás normas pertinentes.

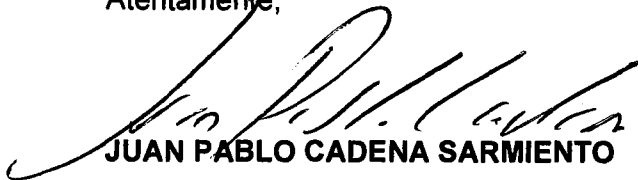
4. DERECHO

La presente se fundamenta en los artículos 26, 27, 33 y 40 de la Decisión
486 de la Comunidad Andina, 24 del Decreto 2591 de 2000, los artículos 49,
50, 51, 52 y 84 del Código Contencioso Administrativo y demás normas
concordantes sobre el particular.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de
Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en
la Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,
Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

JPC/14522



COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Dieciséis (16) (E) de Bogotá, da fé que el anterior escrito dirigido a Juan Pablo Cardona

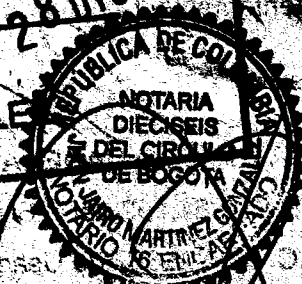
fue presentado personalmente por Juan Pablo Cardona quien exhibió la C.C. N° 60410337 de Usaquén

y T.P. N° 67.092 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

FIRMA

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

28 DIC. 2007



797 95

14

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GACETA No. 575
Página. 506

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION PCT

(19) CO

(11) N° de publicación: 1415

(21) N° de solicitud: 05 077.139

(51) Int Cl: A61K 31/424; C07D 487/04

(12) Solicitud de patente de invención Internacional PCT / Colombia país designado o elegido

(22) Fecha de solicitud: 04/08/2005

(71) Solicitante(s) BRISTOL - MYERS SQUIBB COMPANY

(30) Prioridad (31) 60/445,224 (32) 05/02/2003 (33) US

(72) Inventor(es) BANG-CHI CHEN
RULIN ZHAO
Y OTROS

(43) Fecha de publicación: 30/04/2007

(74) Agente:

(85) Fecha inicio fase nacional: 05/09/2005

(87) Publicación internacional

(86) Datos relativos a la presentación de la solicitud PCT

Fecha: 26/08/2004

Fecha de presentación de la solicitud: 05/02/2004

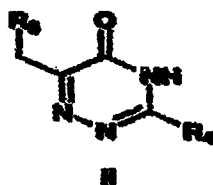
N° publicación: WO 2004/072030

No. de solicitud PCT/US2004/003223

(54) Título: **PROCESO PARA PREPARAR PIRROLOTRIAZINA COMO INHIBIDORES DE CINASA.**

(57) Resumen:

1.- Proceso para la preparación de un ácido carboxílico de pirrolotriazina caracterizado porque comprende la etapa de: hacer reaccionar el compuesto II de la fórmula

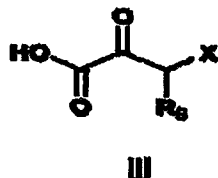


en donde

R4 es hidrógeno, alquilo, arilo, o heteroarilo; y

R5 es hidrógeno, alquilo, arilo, o heteroarilo;

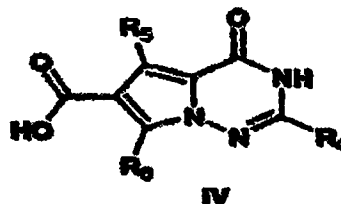
con el compuesto III de la fórmula



en donde:

X es un grupo saliente;

R6 es hidrógeno, alquilo, arilo, o heteroarilo; para producir el compuesto IV de la fórmula



en donde

R4, R5 y R6 son como se definieron anteriormente.

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 98.433

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

REF.: Expediente No. 05 077139

HECTOR GOMEZ MEJIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado General de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY.

manifiesto por el presente que SUSTITUYO el Poder conferido en el abogado JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de su firma, para que actúe ante esa División en las diligencias que se adelantan dentro del expediente de la referencia.

El apoderado sustituto queda ampliamente facultado para intervenir ante esa División; presentar solicitudes, modificaciones, y afectaciones; presentar oposiciones; presentar objeciones; presentar demandas de cancelación; interponer y presentar recursos; pagar; notificarse; desistir; conciliar y transigir; renunciar; sustituir y reasumir este Poder; y en general adelantar todas las actuaciones requeridas para la defensa y efectividad de los intereses de mi representada.

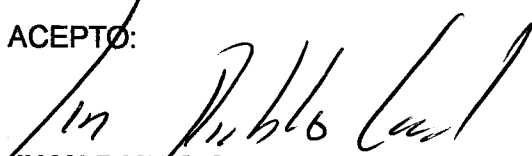
Ruego se le reconozca personería en los términos de esta sustitución.

Respetuosamente,



HECTOR GOMEZ MEJÍA
C.C. No. 22720 de Bogotá
T.P. 19436 del C.S.J.

ACEPTO:



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
C.C. No. 80.410.337 de Usaquén
T.P. 57492 del C.S.J.